

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: DEIDYS JUDITH GUERRA VELÁSQUEZ
RADICADO N°: 2019-0240-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de la demandada Deidys Judith Guerra Velásquez, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total; el mencionado auto le fue notificado a la citada demandada a través de curador *ad litem* siguiendo las exigencias de los artículos 108, 291 y 293 del CGP en armonía con las disposiciones del decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el caso concreto, el curador *ad litem* del demandado, a pesar de habersele notificado el mandamiento de pago en legal forma, siguiendo las disposiciones del decreto 806 de 2020 y pronunciarse sobre los hechos de la demanda, no propuso excepciones en el término de traslado conferido.

Bajo esa circunstancia fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado incluyendo agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra la señora Deidys Judith Guerra Velásquez, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho la suma de ochocientos veintinueve mil novecientos veintidós pesos (\$829.922.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1aaddbd9e82e03c77daff9717e972427d58f452986bf02f9a91ccd445f65bb**
Documento generado en 10/05/2021 08:04:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>